

Santiago de Querétaro, Qro., 7 de febrero de 2005.



EL MARQUÉS
Presidencia
2003-2006

17 FEB. 2005

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
P R E S E N T E

RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 fracción XXV, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 3 fracción I, 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 1 fracción V, 2, 111, 112, y 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado; 27 fracciones V, X y XIII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, acordó aprobar el dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., en el periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

En virtud de lo anterior, anexamos un ejemplar del Acuerdo respectivo, solicitándole se de cumplimiento en los términos que se consignan en el mismo.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE

DIP. MARÍA SANDRA UBALDE BASALDÚA
SEGUNDO SECRETARIO

c.c.p. C.P. Héctor Zamora Piña. Contador Mayor de Hacienda de la Legislatura.
c.c.p. Expediente/Minutario



LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003



ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 12 de mayo de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 12 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 05 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el mismo día a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 19 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 50.17 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 13 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 12 de octubre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego.



QUERETARO
PODER LEGISLATIVO

Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.53 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron

5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Queretaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	-4,243,184.24	-33.37%
Derechos	366,608.27	2.88%
Productos	23,427.49	0.18%
Aprovechamientos	-4,014,986.78	-31.58%
Ingresos Extraordinarios	3,586,571.52	28.21%
Participaciones Federales	10,913,947.10	85.84%
Aportaciones Federales	5,883,668.00	46.28%
Obra Federal	198,844.00	1.56%
Total de Ingresos	12,714,895.36	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	6,222,304.83	22.29%
Servicios Generales	802,915.47	2.88%
Materiales y Suministros	209,831.76	0.75%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	96,750.71	0.35%
Obra Pública	14,186,893.00	50.81%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	6,293,361.15	22.54%
Obra Federal	105,263.00	0.38%
Total de Egresos	27,917,319.92	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de los Estados Financieros correspondientes al mes de Noviembre de 2003 por parte de la Entidad; lo que imposibilita validar el cumplimiento por la Entidad de la generación oportuna de los estados financieros para su fiscalización.

2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 96, 97, 98, 99, 105, 106 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó discrepancia entre la información financiera consignada en el Informe de Cuenta Pública, integrado para mostrar los resultados de la gestión financiera y la información detallada en los Estados Financieros correspondientes al trimestre en revisión, hecho que imposibilitó validar los resultados de la gestión financiera de la Entidad del periodo que se audita.

3. Incumplimiento, por parte del Síndico Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI; 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se omitió exigir a los servidores públicos la fianza que garantice el manejo de los recursos públicos a los funcionarios que estén obligados.

4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 32, 78, 80 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la revisión al Ejercicio Presupuestal del último trimestre de 2003, que se observaron transferencias y ampliaciones presupuestales en los meses de octubre y diciembre por las cantidades de \$9'880,472.86 (Nueve millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 86/100 M. N.) y \$13'634,369.42 (Trece millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve 42/100 M. N.) respectivamente, sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento; lo que imposibilitó validar y conciliar el registro y control de su ejercicio presupuestal con los compromisos reales de pago.

5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 79, 95, 96, 97 fracción III, 98, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al cierre del Ejercicio Presupuestal 2003:

a) La entidad mostró un déficit presupuestario por la cantidad de \$5'479,032.66 (Cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil treinta y dos pesos 66/100 M. N.);

b) En los fondos fijos asignados se presentaron comprobantes para su reposición por un importe mayor al fondo fijo asignado; tal es el caso de:

Delegación de El Colorado	\$361.36
Delegación de La Griega	458.11
Presidencia Municipal	149.87

Fondo Fijo Presidencia Municipal	2,127.95
Total	\$3,097.29

c) Se otorga en anticipos de nómina que periódicamente son reembolsados en efectivo por el funcionario beneficiado; tal es el caso de la entrega de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) a Enrique Vega Carriles y que fueron registrados como gastos a comprobar.

Lo anterior denota que la Entidad no guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados referidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.

6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2003 no se efectuaba el depósito diario de la recaudación, sino que se hacía en periodos posteriores, que llegaban a ser hasta de un mes; lo que imposibilitó la validación respecto del cumplimiento por la entidad de la exactitud, justificación y conciliación de la recaudación y su depósito.

7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que omitió asignar para su identificación y orden, un folio y serie tanto a los recibos que se utilizaron en las Delegaciones, como los que se utilizaron para el cobro de uso de suelo, lo que imposibilitó conocer y cuantificar los ingresos provenientes de Delegaciones y lo relativo a cobros por Uso de Suelo.

8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al principio de Base de Registro y el de Revelación Suficiente referido en el artículo 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber recabado la comprobación, registrado y cubierto hasta el periodo en revisión, gastos cuyo origen se remonta hasta tres meses anteriores y cuyo monto asciende a \$3,122.90 (Tres mil ciento veintidós pesos 90/100 M. N.), asiento improcedente ya que rebasa el periodo limite establecido por el Código Fiscal de la Federación en relación a que los asientos en la contabilidad, además de que deberán ser analíticos, deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas; y que se apoya además con lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; respecto a que "los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen".

9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que la Entidad no llevó a cabo las gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a:

Cuentas por cobrar:

Antigüedad Mayor a 12 meses	
Cuentas por cobrar	\$8,000.00
Otros Activos	240,140.55
Antigüedad Mayor a 6 meses	

Cuentas por Cobrar	\$168,866.00
Cuentas que no tuvieron movimiento alguno	
Cuentas por Cobrar	\$30,786.42

Importes cuya difícil disposición, imposibilitó guardar el equilibrio en el manejo de los recursos públicos.

10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos y Técnicos del Municipio, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV y V; 49 y 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que aceptó como soporte de los gastos realizados en la Entidad, documentos sin requisitos fiscales; así mismo se efectuaron pagos relativos a sueldos, sin que se haya hecho la retención correspondiente

a) Erogaciones efectuadas en las Delegaciones, sin requisitos fiscales y formal autorización por \$3,087.50 (Tres mil ochenta y siete pesos 50/100 M. N.)

b) Póliza de diario 989 del 31 de octubre de 2003; recibo en hoja blanca por \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M. N.) fechado el 3 de septiembre de 2003 y firmado por la C. Rebeca Ramírez Reséndiz.

c) Póliza de diario 1030 del 21 de noviembre; nómina de servicios municipales por \$16,000.02 (Dieciséis mil pesos 02/100 M. N.)

11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad el Municipio mantiene el registro y actualización en el Inventario de Bienes Inmuebles, el predio ubicado en Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana por un valor de \$52'147,999.73 (Cincuenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 M. N.), sin contar con el avalúo correspondiente; lo que imposibilitó el cotejo, conciliación y validación del valor y existencia del Bien Inmueble registrado contra los documentos oficiales que sustenten su valor.

12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a:

Cuentas por pagar:

Antigüedad Mayor a 12 meses	
Proveedores	\$43,700.00
Acreedores	12,697.13
Saldos que no presentaron movimiento alguno durante el trimestre que se revisa:	
Proveedores	\$525,436.62
Acreedores	251,241.51
Fondos Ajenos	123,142.38



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

13 Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V; 50 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 99 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al de Revelación Suficiente; en virtud de que omitió integrar la información contable y financiera o esta muestra discrepancia tal es el caso de:

a) Las discrepancias entre las cifras que reportan como "acumuladas" en el Ejercicio Presupuestal y las que reflejan la correspondiente Balanza de Comprobación.

b) La omisión, en las autorizaciones por el Ayuntamiento, respecto a la relación de los bienes muebles dados de baja;

c) La integración parcial de la nómina de compensación, ya que se detectó que excluyen de la misma, a algunos funcionarios que se ven beneficiados con un pago de compensaciones, tal es el caso de:

Nombre	Importe
C.P. Guillermo Astorga Martínez	\$14,000.00
Ing. Miguel Noriega Paredes	10,850.00
Ing. Cirilo Ibarra Rangel	10,850.00
Total	\$35,700.00

d) La discrepancia entre el número y nombre del personal registrado en el inventario de personal al 31 de diciembre de 2003, que asciende a 26 empleados y el integrado en el reporte por centro de pago que suma 14 empleados.

e) La integración de un inventario de bienes muebles que queda agrupado por tipo de bien y departamento y que compila la totalidad de los bienes existentes en el Ayuntamiento.

14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y XV, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que omitió recabar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para la baja y enajenación de diversos bienes muebles y equipo de cómputo.

15. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 106 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que la Entidad no acumuló en un mismo cálculo de impuestos lo referente a la nómina de sueldos y salarios y lo relativo a compensaciones, lo que da como resultado que al no acumular los ingresos y compensaciones, el impuesto retenido por cada cálculo resulte menor al que debiera enterarse.

16. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal con relación al los artículos 13, 17, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que:

- a) Continúa sin distinguirse contablemente en el apartado de caja y bancos, lo relativo al manejo y movimientos de los recursos relativos al programa del Ramo 33 para el ejercicio 2003, sólo identifican lo relativo a recursos del Ramo 33 del ejercicio 2002;
- b) Se omite integrar la Conciliación de Recursos del Ramo 33 relativa a la ubicación, uso y destino financiero-contable de los recursos recibidos y aplicados; cabe señalar que tan sólo se entregó por parte de la Entidad el avance físico-financiero correspondiente a estos Programas para el cuarto trimestre de 2003;
- c) Se realizaron transferencias de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; al afectar erróneamente una cuenta de bancos en lugar de otra al momento de cubrir gastos.

Hechos que imposibilitaron llevar a cabo la conciliación de los ingresos (origen), egresos (destino) y del monto disponible para y como cumplimiento y determinación del alcance de programas y metas relativas a Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 para el Ejercicio del 2003.

17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el rubro de participaciones, se observó que tienen errores de clasificación en los registros contables asentados en los Estados Financieros del Municipio, al no coincidir individualmente con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, cabe aclarar que todas las participaciones fueron registradas conforme se fueron recibiendo.

18. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad carece de políticas y procedimientos para el manejo de su estructura operativa; además de que omitió cancelar con el sello de pagado las facturas que soportan el ejercicio del gasto en la Entidad, lo que imposibilitó validar su operación.

19. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 a 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio de El Marqués carece de un control efectivo de horas laborales normales y extras.

20. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 50 fracción X y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; además del artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que omitió el uso de tarjetas que permitieran el control de entradas, salidas y existencia de los artículos que se depositan en el almacén.

21. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos; Recursos Humanos; Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

virtud de que no se recibió en la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003, a través del oficio número CMH/263/04 de fecha 12 de mayo de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de El Marques, Gro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2003 no se efectuaba el depósito diario de la recaudación, sino que se hacía en periodos posteriores, que llegaban a ser hasta de un mes; lo anterior, en relación con la observación diecisiete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
2. En la observación número nueve, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no llevó a cabo las gestiones de cobro y actualización de registros; lo anterior, en relación con la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
3. En la observación número once, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad el Municipio mantiene el registro y actualización en el Inventario de Bienes Inmuebles, el predio ubicado en Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana por un valor de \$52'147,999.73 (Cincuenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 M. N.), sin contar con el avalúo correspondiente; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
4. En la observación número doce, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a cuentas por pagar; lo anterior, en relación con la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

5. En la observación número quince, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que la Entidad no acumuló en un mismo cálculo de impuestos lo referente a la nómina de sueldos y salarios y lo relativo a compensaciones; lo anterior, en relación con la observación diecinueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

6. En la número observación diecisiete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; en virtud de que en el rubro de participaciones, se observó que tienen errores de clasificación en los registros contables asentados en los Estados Financieros del Municipio, al no coincidir individualmente con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; lo anterior, en relación con la observación dieciocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé inicio en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por las responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número 16 (dieciséis), contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO. - Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 18 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Roberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917",
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA
SEGUNDO SECRETARIO